REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 002/2019 Montevideo, 10 de Octubre de 2019.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatario.-

ASUNTO: Patentes de Capitán, Jefe de Máquinas, Primeros Oficiales, limitaciones y requisitos para cumplir tareas en determinado tipo de buques.-

REFERENCIAS:

1) Convenio de formación titulación y guardias para la gente de mar, STCW 78. Enmendado 2010, edición refundida de 2017.-

2) Ley 16345. Incorporación del Convenio STCW al marco normativo uruguayo.-

3) Decreto del Poder Ejecutivo Nº 311/009. Reglamento del Convenio STCW enmendado.

4) Documentos del Sistema de Gestión de la División registro de personal de Marina Mercante

5) Nota fechada el 25 de marzo, presentada ante DIRME por oficiales mercantes.

ANEXOS: "ALFA". Criterio de limitación para Capitanes y Primeros Oficiales de Puente.-

"BRAVO". Criterio de limitación para Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas".-

"CHARLIE". Requisitos específicos para prestar servicio según el tipo de buque.-

INFORMACIÓN:

Visto las varias modificaciones y enmiendas que han sido realizadas al Convenio de Formación desde la entrada en vigor de las Enmiendas aprobadas en el año 1995, pasando por las del año 1997, 1998 2004, 2006, hasta las Enmiendas de 2010, conocidas como las Enmiendas de

Manila, las cuales introdujeron varios cambios al Convenio y Código y las enmiendas posteriores de 2014, 2015 y 2016.

Que dado que la normativa nacional no ha acompañado los cambios que todas estas enmiendas han introducido y en particular los cambios introducidos por las enmiendas de Manila, ya que el Reglamento a la Ley 16345 que aprueba el Convenio se promulgó a través del Decreto 311 en el año 2009, es decir con anterioridad a las enmiendas del 2010.

Que en base al informe elevado por el Jefe de la División Registro de Personal de la Marina Mercante se hace necesario promulgar la presente a efectos de resolver un planteo concreto y definir a su vez los cambios que deberían aplicarse para Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas.-

Que además se hace necesario definir otras limitaciones y requisitos para el empleo a bordo, en particular los correspondientes al tipo de buque.

DESARROLLO:

1) Primeros Oficiales de Puente y Capitanes

Según el Sistema de Gestión de la Calidad implantado en la División Registro de Personal de Marina Mercante, las limitaciones para asentar en las Patentes se plasmaron en el siguiente documento del sistema de gestión, IT - 710– 17 y planteaban lo siguiente;

"6.- DESARROLLO

6.1 Documentación Requerida:

- *Poseer la patente de piloto de 2da. En el caso de ascenso a piloto de 1era. y de piloto de 1era. en el caso de ascenso a capitanes mercantes.*
- *Tiempo de navegación 1 año en menos de 3000 TRB y mayores de 500 TRB donde su patente quedará limitada, o bien 1 año en mas de 3000 TRB donde su patente quedará sin limitaciones.*
- *Llenado de solicitud que se le brinda en este departamento donde constan todos sus datos personales…."*

Dicho documento se estableció basándose en el Decreto 311/009 artículo 15 numeral 1. (3), 2do párrafo. (3) *"….Quien se encuentre habilitado para desempeñarse como Primer Oficial de Puente en buques mayores a 3.000 TRG, estará autorizado a desempeñarse como Capitán en buques menores a 3.000 TRG.*

Para buques entre 500 y 3000 TRG la Autoridad Marítima podrá establecer en cada caso particular autorizaciones o limitaciones en la documentación (Refrendo), que habilite o limite a la persona a ejercer cargos de acuerdo a la experiencia o servicio prestado a bordo y el Título que posea...."

En base a este artículo es que la DIRME fijó como limitación las 3000 toneladas para otorgar un título limitado o no, ya que se entendía que dentro de esos tonelajes (500 y 3000) es donde se aplicaba la limitación.

Expresamente no habría ningún artículo del Decreto 311/009 que establezca donde puntualizar la limitación o que elementos se ha de tener en cuenta otorgar una Patente limitada de acuerdo al tonelaje de un buque. Lo que si hay son interpretaciones dadas en base a lo que dice el Decreto.

Los niveles de ascenso tanto para Primer Oficial de Puente como para Capitán rendidos en la Escuela Naval (ESNAL), corresponden a los más altos niveles de formación, es decir se han diseñado para abarcar todas las competencias que exige el Convenio para titulaciones sin limitación. Antiguamente ESNAL tenía dos propuestas de examen uno para oficiales limitados y otros para oficiales sin límites. Esto se modificó y hoy en día existe un solo examen con las exigencias más altas.

Desde el punto de vista de las Competencias que establece el Convenio STCW, los oficiales mercantes que rinden examen en ESNAL, salen preparados para prestar servicios en buques sin limitación de tonelaje.

El artículo 22 del Decreto 311/009 establece que "*El Título emitido por un Centro de Formación nacional habilitado, o que haya sido formalmente revalidado en caso de ser extranjero, será la evidencia y base satisfactoria para que la Autoridad Marítima pueda emitir la Patente y el Refrendo pertinente....*".

En base a este artículo y de forma de alinear criterios, un título otorgado por ESNAL, regla II/2 (que incluye a los Primeros y Capitanes), debería ser correspondiente a una Patente de oficiales sin límites. El título es la evidencia y base para el otorgamiento de una Patente por parte de la autoridad marítima pero esta misma autoridad marítima entiende que la experiencia y el tiempo navegado son determinantes para la obtención de una Patente por lo que no basta solamente con su titulación y consideraba que las 3000 toneladas de registro bruto (TRB) eran el punto de inflexión para la limitación.

Por lo tanto al no existir un examen diferenciado para adquirir las competencias para Primeros Oficiales y Capitanes de buques entre 500 y 3000 Toneladas y para los mismos en buques mayores a 3000 toneladas.

Que la interpretación actual del Convenio de formación en su forma enmendada, regla II/2, difiere a la que en su momento realizó la Autoridad Marítima y que viene aplicando hasta el momento, entendiéndose que la nueva interpretación es más ajustada.

Reconociendo que la interpretación de que a partir de las 500 toneladas sería el punto de inflexión para tomar la limitación y que a su vez sería un criterio más beneficioso para los oficiales mercantes permitiéndoles en algunos casos acceder a otras oportunidades laborales a quienes hasta el momento no podían acceder.

2) Primeros Oficiales de Máquinas y Jefes de Máquinas

Asimismo en el Sistema de Gestión de la Calidad de DIVRE, las limitaciones para asentar en las Patentes de Oficiales de Máquinas se plasmaron en el documento del sistema de gestión IT - 710– 14, plantea lo siguiente; Ascenso de Segundo Oficial de Máquinas a Primer Oficial de Máquinas y de Primer Oficial de Máquinas a Jefe de Máquinas.

"*...6. DESARROLLO*

6.1 Requerimiento de Documentación:

- *Poseer la patente de maquinista de 2da. en el caso de ascenso a 1er. Maquinista y de 1er maquinista en el caso de ascenso a Jefe de Máquinas.*
- *Tiempo de navegación 1 año (en menos de 3000 KW será una patente limitada, en más de 3000 KW será sin limitaciones).*
- *Llenado de solicitud que se le brinda en este departamento donde constan todos sus datos personales....*"

Los artículos 32 y 33 del decreto 311 dice que existirán dos tipos de exámenes para Jefes de Máquinas, y para Primer Oficial de Máquinas, un examen para buques con plantas propulsoras mayor a 3000 KW o llamados sin limitación y otro para buques con planta propulsoras hasta 3000 KW o con limitación.

Hoy en día esos exámenes al igual que los exámenes para Capitán y Primero de Puente también fueron resumidos a un solo examen, con las condiciones más altas del examen para cada jerarquía, es decir para buques mayores a 3000 KW, o se para oficiales sin limitaciones.

Al igual que para oficiales de puente, no hay una referencia expresa en el Decreto 311 y en ningún otra norma nacional que diga que los tiempos de embarque para dar una Patente limitada se contaran en buques menores a 3000 kw de Potencia de máquinas, salvo en el sistema de Gestión de DIVRE, Sistema el cual está en constante proceso de revisión y cambios en pos de una mejora continua de la gestión.

El Convenio de Formación titulación y guardias de la gente de mar (STCW 78) enmendado 2010, establece en su Regla III/2 que para acceder a un Título de Competencia (CoC) como Primer Oficial de máquinas y para Jefes de Máquinas los requisitos que deben presentar son:

1) Un periodo de embarco aprobado en buques con potencia de máquina igual o superior a 750 KW, no inferior a 365 días en el cargo de oficial de guardia en máquinas (Segundo Oficial de Puente) para el cargo de Primer Oficial de Máquinas y;
2) Un período de embarco no inferior a 365 días como Primer Oficial de Máquinas en buques cuya potencia de máquina sea igual o superior a 750 KW.
3) En ambos casos haber aprobado una formación educativa que incluya las normas de competencias que establece la sección A-III/2 del Código de formación.

El Convenio STCW por excelencia marca el requisito para otorgar la limitación en los oficiales de máquinas según la capacidad de potencia de las plantas propulsoras de los buques. Algo que no encontramos claramente establecido en el Decreto 311 ni en ninguna otra norma legal.

Por lo tanto para ser ecuánimes con las conclusiones arribadas para las limitaciones de los oficiales de puente, ha de plantearse que el punto de inflexión y limitación para las Patentes de los Oficiales de máquinas son los 750 KW de Potencia.

3) Limitaciones para determinados tipos de buques

El Convenio también exige que para determinado tipo de buques la gente de mar esté debidamente cualificada o formada.

Dichas exigencias se establecen en el Capítulo V del Convenio y Código de referencia.

En caso de no poseer la formación exigida para cada buque, la gente de mar no podrá ser empleada a bordo.

En el anexo CHARLIE de la presente se detalla la formación específica que debe tener la Gente de Mar para desempeñarse en determinados tipos de buques.

En este Anexo no se enumera el resto de las cualificaciones que deben de poseer obligatoriamente las personas para el empleo a bordo de cualquier tipo de buque.-

CANCELACIÓN: La presente Circular entra en vigencia hasta tanto no se actualice el Decreto reglamentario del Convenio de Formación donde incluya las nuevas prescripciones de las Enmiendas de Manila, o se cancele por orden expresa o por Circular de la Marina Mercante.-

DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE - República O. del Uruguay

Capitán de Navío (CG)
Carlos G. MONTAÑA
Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

PRENA.....1
COTEC.....1
DIVRE.....1
ESNAL.....1
UCEM.....1
Escuela Técnica Superior Marítima.....1
Unión de Capitanes y Oficiales Mercantes.....1
Centro de Maquinista Navales.....1

ANEXO "ALFA"

CRITERIO DE LIMITACIÓN PARA CAPITANES Y PRIMEROS OFICIALES DE PUENTE

1. La limitación para los Oficiales de Puente se considerará a partir de las 500 toneladas de arqueo bruto, alineada con el Convenio de Formación, Titulación y Guardias para la gente de mar.
2. Para obtener una Patente sin limitación, los interesados deberán demostrar mediante evidencias comprobadas más de 365 días de embarque en los últimos 5 años en buques mayores a 500 toneladas, según lo indicado en el numeral 1.
3. En caso de no poder demostrar el requisito exigido en el numeral 2, su Patente permanecerá con límites hasta tanto presente la evidencia señalada.
4. Aquellos oficiales que a la fecha de promulgación de la presente posean titulaciones limitadas en base a los requisitos y criterios aplicados hasta la fecha, podrán pasar por la Oficina de Registro de Personal de la Dirección de la Marina Mercante a efectos de presentar la documentación vigente para levantar su limitación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.
5. Para cumplir con el numeral 4., se considerará como evidencia presentada el tiempo embarcado en los últimos 5 años contados hacia atrás a partir de la fecha que inicia el trámite.

ANEXO "BRAVO"

CRITERIO DE LIMITACIÓN PARA JEFES DE MÁQUINAS Y PRIMEROS OFICIALES DE MÁQUINAS

1. La limitación para los Oficiales de Máquinas se considerará a partir de las 750 KW de potencia de máquina. En línea con el Convenio de Formación, Titulación y Guardias para la gente de mar.
2. Para obtener una Patente sin limitación, los interesados deberán demostrar mediante evidencias comprobadas más de 365 días de embarque en los últimos 5 años en buques cuyas plantas propulsoras sean igual o superior a 750 KW de potencia, según lo indicado en el numeral 1.
3. En caso de no poder demostrar el requisito exigido en el numeral 2, su Patente permanecerá con límites hasta tanto presente la evidencia señalada.
4. Aquellos oficiales que a la fecha de promulgación de la presente posean titulaciones limitadas en base a los requisitos y criterios aplicados hasta la fecha, podrán pasar por la Oficina de Registro de Personal de la Dirección de la Marina Mercante a efectos de presentar la documentación vigente para levantar su limitación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.
5. Para cumplir con el numeral 4., se considerará como evidencia presentada el tiempo embarcado en los últimos 5 años contados hacia atrás a partir de la fecha que inicia el trámite.

ANEXO "CHARLIE"

REQUISITOS ESPECIFICOS PARA PRESTAR SERVICIO SEGÚN EL TIPO DE BUQUE

Los Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales y Marineros que vayan a embarcar en los siguientes buques deberán poseer los Certificados de Cursos de Suficiencia o Prueba Documental, según sea el caso, que determine la cualificación mínima exigible para ser empleado a bordo de determinado tipo de buque.

Además existen requisitos para toda otra persona que preste servicio en buques y que no forma parte de la tripulación de explotación del buque.

1. Buques Petroleros

    - Certificado de Suficiencia en formación básica para operaciones de carga en petroleros, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, todos los Oficiales y Marineros.

    - Certificado de Suficiencia en formación avanzada para operaciones de carga en petroleros, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Primeros de Puente y para Oficiales y Marineros que estén directamente vinculados al embarque, desembarque, cuidado y manipulación de la carga y a la limpieza de los tanques de carga.

2. Buques Quimiqueros

    - Certificado de Suficiencia en formación básica para operaciones de carga en quimiqueros para Capitanes, Jefes de Máquinas, todos los Oficiales y Marineros.

    - Certificado de Suficiencia en formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros, para: Capitanes, Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas y Primeros de Puente y para Oficiales y Marineros que estén directamente vinculados al embarque, desembarque, cuidado y manipulación de la carga y a la limpieza de los tanques de carga.

3. Buques de transporte de gas licuado

    - Certificado de Suficiencia en formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado, para; Capitanes, Jefes de Máquinas, todos los Oficiales y Marineros.

- Certificado de Suficiencia en formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Puente y de Máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, cuidado, manipulación, limpieza de tanques u otras operaciones relacionada con la carga.

- Certificado de Suficiencia en formación avanzada para buques que utilizan Gas u otras sustancias de bajo Punto de Inflamación, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales de Máquinas, Marineros de Máquinas y toda persona directamente responsable de las precauciones y utilización de combustibles en los buques regidos por el Código IGF.

4. Buques de pasaje

- Certificado de Suficiencia en familiarización para emergencias en buques de pasaje, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales y Marineros y toda persona designada en el cuadro de obligaciones.

- Certificado de Suficiencia en familiarización en seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros, para: Todo el personal que preste servicio directo a los pasajeros.

- Certificado de Suficiencia en control de multitudes en buques de pasaje, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales y Marineros y toda persona designada en el cuadro de obligaciones.

- Certificado de Suficiencia en gestión de emergencias y comportamiento humano, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales y Marineros y toda persona designada en el cuadro de obligaciones.

- Certificado de suficiencia sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga e integridad del casco, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales y Marineros y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco a bordo.

5. Buques con planta propulsora a gas o sustancias de bajo Punto de Inflamación

   - Certificado de Suficiencia en formación básica para buques que utilizan Gas u otras sustancias de bajo Punto de Inflamación

   - Certificado de Suficiencia en formación avanzada para buques que utilizan Gas u otras sustancias de bajo Punto de Inflamación, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales de Máquinas, Marineros de Máquinas y toda persona directamente responsable de las precauciones y utilización de combustibles en los buques regidos por el Código IGF.

   - En caso de poseer la Suficiencia en formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado, se consideraran cualificados en formación avanzada para buques que utilizan Gas u otras sustancias de bajo Punto de Inflamación luego de haber realizado un período de embarco de al menos un mes y participado de al menos tres operaciones de toma de combustible a bordo de buques regidos por el Código IGF, para: todos los Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales de Máquinas, Marineros de Máquinas y toda persona directamente responsable de las precauciones y utilización de combustibles en los buques que utilizan Gas u otras sustancias de bajo Punto de Inflamación.

6. Buques de sustentación dinámica y de gran velocidad

   - Certificado de suficiencia y formación para naves de gran velocidad, realizado a bordo, para: Capitanes, Jefes de Máquinas, Oficiales de Cubierta y de Máquinas.